

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 598
(De 21 de Julio de 2010)

**“Por medio del cual se comunica el uso obligatorio de la
Ficha Técnica del Comité Técnico Nacional Interinstitucional
en la compra de los productos para la salud humana
a todas las Instituciones Públicas de Salud”**

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece que el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, está integrado por especialistas multidisciplinarios y particulares idóneos de las especialidades médicas, farmacéuticas y otras, quienes elaborarán las especificaciones de las fichas técnicas para cada renglón de medicamentos, equipos médico-quirúrgicos, insumos, reactivos de laboratorios y cualquier otro producto que sea necesario.

Que este Comité, conforme lo establece la referida Ley 1 de 10 de enero de 2001, tiene carácter consultivo vinculante y sus recomendaciones serán utilizadas en las unidades técnicas administrativas, encargadas de la provisión de cada institución de salud.

Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución 182 de 14 de junio de 2001, crea el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, adscrito al Ministerio de Salud.

Que mediante Circular DMS-7624 de 9 de diciembre de 2009 se ordenó que hasta el 30 de julio del presente año, no se utilizará exclusivamente el número de Ficha Técnica en los renglones de Laboratorio y medicoquirúrgico que aparece en los certificados de Criterios Técnicos por lo que solamente debe verificarse la información técnica provista en el documento respectivo y no en el número de ficha, y que la unidad de compra verificará con el servicio del insumo que las descripciones correspondan con lo solicitado.

Que por razones de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2010, con respecto a esta materia se hace necesario establecer lo siguiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: A partir del 2 de agosto del presente año todas las Instituciones Públicas de Salud y sus departamentos relacionados al proceso de compras utilizarán exclusivamente la Ficha Técnica del Comité Técnico Nacional Interinstitucional para la "descripción de lo solicitado" en la requisición y pliego de cargos de las compras de los productos para la salud humana.

ARTÍCULO 2: En la requisición y pliego de cargos sólo se escribirá el nombre genérico del producto como aparece en la ficha técnica con su correspondiente número CTNI y se anexará una copia impresa de la ficha técnica actualizada a cada requisición.

En caso que los productos estén agrupados por familia en la ficha técnica, o que en ella se especifiquen productos con diferentes rangos, se añadirá la información de tamaño, forma, color y/o sabor específico del producto que se desea adquirir a continuación del nombre genérico y número de CTNI.

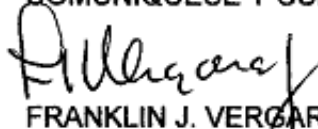
ARTÍCULO 3: Las Instituciones Públicas de Salud que conforman el Comité Técnico Nacional Interinstitucional y sus Directores Médicos, así como el personal de salud con funciones administrativas, deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los intereses de su institución, sus funcionarios y sus pacientes en cuanto a los productos para la salud humana, estén representados en los Subcomités del Comité Técnico, y así garantizar que la información de los productos a adquirir esté debidamente descrita en la Ficha Técnica antes de un acto de compras.

ARTÍCULO 4: Toda elaboración, homologación, actualización y corrección de fichas técnicas debe cumplir con el procedimiento oficial elaborado y divulgado para este fin.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 del mes de Julio del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud